

	<b>PROCEDIMIENTO DE AHORROS APORTES SOCIALES Y CREDITOS "FEPROCOL"</b>	<b>P-CF-001</b>
		<b>Versión V_1.0</b>
		<b>Junio-2019</b>

## REGLAMENTO DE AHORRO, APORTES SOCIALES Y CRÉDITO

**ALCANCE:** Aplica sobre todas las modalidades de ahorro permanente, aportes sociales y líneas de crédito establecidas para todos los asociados del Fondo de Empleados.

**MARCO ORGANIZACIONAL:** La Junta Directiva del Fondo de Empleados FEPROCOL, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de la economía solidaria el ejercicio de una actividad socio-económica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social y principios de la cultura solidaria.
2. Que el Fondo de Empleados FEPROCOL en desarrollo de su objeto social presta servicios de ahorro y crédito en forma directa a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales reguladoras vigentes.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Empleados, la capacidad de pago y endeudamiento de sus Asociados e idoneidad de las garantías que otorguen.
4. Que los servicios de créditos se prestarán a los asociados teniendo en cuenta la capacidad de pago de los mismos, capacidad de endeudamiento y la aplicación razonables de los principios filosóficos y económicos de la cultura solidaria.

### ACUERDA

### CAPITULO I – NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1°. OBJETIVO:** El presente reglamento tiene como objetivo fijar las políticas generales y normas aplicables a los servicios de Ahorro y Crédito que ofrece el Fondo de Empleados a sus Asociados, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente.

**ARTICULO 2°. NORMATIVIDAD:** Para todo lo relacionado con los servicios de Ahorro y Crédito que el Fondo de Empleados ofrece a sus Asociados, la Junta Directiva, el Gerente y los Empleados del Fondo al igual que los Asociados, se someterán a lo establecido en el presente reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigencia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este documento serán resueltos por la Junta Directiva.

## **CAPITULO II- DEFINICIÓN DE TERMINOS**

**ARTICULO 3°. GLOSARIO DE TERMINOS:** Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. ABONOS EXTRAORDINARIOS:** Pagos adicionales a los establecidos en el plan de amortización inicial de un crédito, el cual pretende disminuir el monto de la obligación y el plazo del crédito.
- 2. AHORROS PERMANENTES:** Es el porcentaje de la cuota periódica de ahorro contemplada en el estatuto que contablemente hace parte del PASIVO de la entidad. Quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantías a las obligaciones que el Asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.
- 3. AHORRO CONTRACTUAL:** Se entiende por servicio de ahorro contractual, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en el Fondo de Empleados, una cantidad de dinero con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro suscrito entre las partes.
- 4. AMORTIZACION:** Es la reducción parcial de una obligación mediante pagos de naturaleza generalmente periódica.
- 5. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:** Es el porcentaje de la cuota periódica contemplado en el estatuto que contablemente hace parte del **PATRIMONIO** de la entidad convirtiéndose en capital de riesgo al respaldar las obligaciones del Fondo de Empleados ante terceros. Quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga

con éste; serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación al Fondo de Empleados por cualquier causa. De acuerdo con el comportamiento del ejercicio económico, la Asamblea General podrá revalorizarlos en un porcentaje inferior o igual al índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del año respectivo.

6. **ASOCIADO HÁBIL:** Para efectos del reglamento de crédito, son Asociados Hábiles aquellos que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo de Empleados.
7. **ASOCIADO INHÁBIL:** Asociado que no se encuentra al día en las obligaciones obtenidas con el Fondo de Empleados, ya sean aportes, ahorros, créditos, servicios o que tenga sanciones disciplinarias.
8. **CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:** Corresponde a la relación de los ahorros permanentes y aportes sociales, frente a la deuda total que el asociado tiene con el Fondo de Empleados.
9. **CAPACIDAD DE PAGO:** Disponibilidad de ingresos demostrados por el Asociado, suficientes para cubrir la cuota de ahorro permanente y aportes sociales, así como los descuentos correspondientes a las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados y a otros servicios solicitados, sumatoria que no puede superar el 50% de su ingreso mensual. Se determina con la información registrada en el último desprendible mensual del pago de nómina del Asociado.
10. **DEUDOR SOLIDARIO:** Persona o entidad que se compromete a responder con su propio patrimonio por las obligaciones del deudor en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados por parte del deudor principal.
11. **CRÉDITO:** Servicio otorgado a los Asociados, con el propósito de financiar la compra de bienes y servicios, durante un tiempo definido y bajo condiciones particulares de acuerdo al presente reglamento emitido por la Junta Directiva.
12. **DESCUBIERTO:** Es el monto de la(s) obligación(es) del Asociado que no se encuentran respaldadas por los ahorros permanentes y los aportes sociales del mismo y que por ende se considera capital de riesgo.

- 13. ESTAR AL CORRIENTE:** Es el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por el Asociado con el Fondo de Empleados de acuerdo con el plan de pagos acordado.
- 14. ESTAR AL DÍA:** Es encontrarse a paz y salvo de toda obligación para con el Fondo de Empleados.
- 15. EVENTUALIDAD:** Circunstancia no predecible que puede presentarse al Asociado afectando su patrimonio.
- 16. GARANTÍA:** Es la forma de asegurar en el tiempo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Asociado deudor y a favor del Fondo de Empleados en su calidad de acreedor. Pueden ser personales (pagaré) o reales (prenda o hipoteca).
- 17. INTERESES:** Es el valor que se paga por el uso del dinero durante un determinado periodo de tiempo.
- 18. INTERESES DE MORA:** Cantidad de dinero que se paga por sobrepasar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.
- 19. MONTO MÁXIMO:** Es la suma de dinero más alta que pueda ser otorgada a un Asociado a través de determinada línea o modalidad de crédito, de acuerdo con el análisis realizado en virtud al reglamento de crédito.
- 20. NOVACIÓN:** Es la sustitución de una obligación, la cual se sustituye por otra posterior que extingue la primera.
- 21. OBLIGACIONES:** Es la cantidad de dinero que los Asociados adeudan al Fondo de Empleados por concepto de créditos otorgados a través de las diferentes líneas de crédito.
- 22. PAGARÉ:** Documento legal a través del cual el Asociado compromete su patrimonio para asegurarse el cumplimiento de una obligación.
- 23. PLAZO:** Es el periodo máximo de tiempo durante el cual el Asociado debe cancelar al Fondo de Empleados las obligaciones a su cargo, según el acuerdo de voluntades que se suscriba.

- 24. RIESGO CREDITICIO:** Es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores no den cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en el contrato de crédito.
- 25. RESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS:** Mecanismo instrumentado mediante celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Las reestructuraciones son un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada, debiéndose establecer razonablemente antes de reestructurar un crédito que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. Para la reestructuración de un crédito el asociado debe proceder a efectuar la petición debidamente justificada con todos los soportes necesarios que la sustenten.
- 26. SALDO INSOLUTO:** Es el resultado de descontar los ahorros permanentes, ahorros voluntarios y aportes sociales a la deuda total de un asociado.
- 27. S.M.M.L.V:** Es la sigla que significa Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, monto que fija el gobierno nacional como remuneración mínima para el trabajador.

### **CAPITULO III- REGLAMENTO DE AHORRO Y APORTES SOCIALES**

**ARTICULO 4°. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE:** De conformidad con lo previsto en artículo 6 del paragrafo 2 del estatuto vigente, todos los Asociados al Fondo de Empleados se comprometerán a hacer aportes individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente como mínimo el dos por ciento (2%) y máximo el diez por ciento (10%) de su salario o compensación básica mensual, \*sin que este valor sea inferior a 20.000 mil pesos m/cte.

**ARTICULO 5°. CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES:** Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía a las obligaciones que el Asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general serán reintegrados al Asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva podrá determinar el reconocimiento de

intereses sobre los ahorros permanentes de acuerdo con los resultados económicos del Fondo de Empleados.

**PARÁGRAFO:** El asociado podrá modificar su cuota periódica mensual de ahorro en cualquier momento, siempre y cuando la modificación esté dentro de los parámetros establecidos en el Art. 4° del presente reglamento, previa solicitud enviada a la Administración del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 6° CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES:** Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general, serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

**ARTICULO 7° BENEFICIOS:** Los asociados del Fondo de Empleados, depositantes del Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

1. Podrán devengar intereses a una tasa nominal anual establecida por la Junta Directiva.
2. Representan la base para determinar la capacidad de endeudamiento del Asociado.

**PARÁGRAFO:** Los saldos de la cuenta Depósitos de Ahorro Permanente será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará su respectiva autorización al momento de diligenciar su solicitud de vinculación al Fondo de Empleados.

**ARTICULO 8°: PAGO DE INTERESES SOBRE LOS AHORROS PERMANENTES:** La Junta Directiva tiene la potestad de autorizar el pago de intereses sobre los ahorros de acuerdo con los resultados económicos presentados en cada ejercicio contable.

**ARTICULO 9°: REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES:** La Asamblea General aprobará llevar a cabo capitalizaciones a los Aportes Sociales, cuando lo considere prudente o necesario.

**ARTÍCULO 10°. TERMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:** La administración tendrá un plazo no superior a treinta (30) días hábiles para devolver los aportes y ahorros permanentes a favor del Asociado retirado. En caso de existir una deuda a favor del Fondo de Empleados se efectuará el cruce de cuentas y en el evento de que persista el saldo a favor del Fondo de Empleados, éste será negociado con la Administración del Fondo de acuerdo con las políticas de manejo de cartera establecido por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11°. DEVOLUCIÓN SIN JUICIO DE SUCESIÓN:** En caso de fallecimiento del Asociado, se entregarán a los beneficiarios registrados en la afiliación, al cónyuge sobreviviente, compañero(a) permanente o herederos de ley, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez efectuado el cruce de cuentas entre el ahorro permanente, aportes sociales, préstamos y otras cuentas por cobrar, si resultare saldo a favor.

**ARTICULO 12°. RETENCION EN LA FUENTE:** De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes, simultáneamente a la liquidación se efectuará la retención a que haya lugar.

**ARTÍCULO 14°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ:** De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo de Empleados cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

**ARTÍCULO 15°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado y siempre y cuando no supere el tope máximo definido por la Junta Directiva, el asociado puede ahorrar en las diferentes modalidades de ahorro voluntario establecidas en el Anexo N° 1 del presente Reglamento y el cual hace parte integral del mismo.

**PARÁGRAFO 1:** Los ahorros efectuados bajo otras modalidades de ahorro no serán tenidos en cuenta para la determinación de la capacidad de endeudamiento del asociado.

## **CAPITULO IV- REGLAMENTO DE CRÉDITO**

### **ARTÍCULO 16°. CONDICIONES GENERALES PARA LA SOLICITUD DE CRÉDITO:**

1. ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.
2. No estar sancionado por el Fondo de Empleados.
3. Encontrarse al corriente con todas las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.
4. Diligenciar la solicitud de crédito y suministrar la información requerida para una constante actualización de datos.
5. Presentar el último comprobante mensual del pago de nómina.

6. Autorizar la consulta a centrales de Riesgo
7. Acreditar capacidad de pago y endeudamiento.
8. Autorizar en forma irrevocable el descuento por nómina.
9. Firmar pagaré en blanco junto con la respectiva carta de instrucciones
10. Presentar las garantías necesarias y anexar los soportes requeridos de acuerdo con la línea de crédito solicitada. (Pignoración de cesantías – Deudores Solidarios - Fondo de Garantías)
11. Un deudor solidario no podrá firmar más de dos (2) créditos simultáneos.
12. No podrá ser deudor solidario quien presente morosidad en el Fondo de Empleados.
13. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los Funcionarios del Fondo de Empleados no podrán ser deudores solidarios.
14. Las solicitudes de crédito superiores a 3 S.M.L.V y que no estén soportadas por los aportes y ahorros. Del Gerente, los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social y funcionarios del Fondo de Empleados, serán aprobados por la Junta Directiva, con un voto favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuartas quintas (4/5) partes de los miembros de la Junta Directiva.
15. Otros gastos de créditos no contemplados en el presente Reglamento serán a cargo del asociado, tales como cheques de gerencia, estudio de crédito, seguros, Comisión Fondo de Garantías etc.
16. Demás información que se considere necesaria.

#### **ARTÍCULO 17°. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CREDITO:**

- **Capacidad de pago mensual:** La cual se determinará con la información suministrada en el último comprobante mensual de pago del salario, teniendo en cuenta que el asociado no puede comprometer en más de un cincuenta por ciento (50%) del salario incluyendo los descuentos de ley y empresariales contemplados en el reporte de nómina y dependiendo de la calidad de la nómina del asociado, así:

- **SALARIO ADMINISTRATIVO:**

((Sueldo + Auxilio de Transporte+ 50% de Horas Extras)\*50%) – Descuentos.

- **SALARIO INTEGRAL:**

(Sueldo \* 50%) – Descuentos.

- **SALARIO VARIABLE:**

((Salario Básico + Auxilio de Transporte + Comisiones+ 50% de horas extras)\* 50%) – Descuentos.



**PARAGRAFO:** No se tendrán en cuenta descuentos de ahorros voluntarios de pensiones y ahorro para el Fomento a la Construcción.

• **Endeudamiento Interno y Externo:** Internamente se analiza el endeudamiento en el Fondo, el número de asociados a los cuales sirve de deudor solidario, así como la consulta a la Centrales de información, la que permitirá a su vez evaluar externamente su situación financiera.

• **Capacidad de endeudamiento:** la cual no podrá superar cinco (5) veces el valor de los ahorros y aportes sociales

• **Reporte de Centrales de Información:** El otorgamiento del crédito no se verá afectado cuando el asociado se encuentre reportado negativamente con una mora máxima de 120 días, en cualquiera de las obligaciones contraídas en el Fondo de Empleados o fuera de él. Para los casos con mora mayor a 120 días cuando el asociado esté reportado negativamente se otorgará el crédito, y no se podrá solicitar uno nuevo hasta no haber regularizado la situación o haber terminado el crédito solicitado inicialmente. El Fondo de Empleados no consultará a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito que son garantizadas con los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante.

Las solicitudes de monto inferior a \$ 1.000.000 que cuenten con las garantías establecidas en el presente reglamento no serán consultadas a las centrales de riesgo.

Independiente de la calificación, El Fondo de Empleados está en la obligación de reportar mensualmente a las Centrales de Información la totalidad de la cartera de crédito.

• **Garantías requeridas para el otorgamiento de los créditos:** Además de los aportes sociales los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo de Empleados, el asociado deberá otorgar las garantías exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del mismo y lineamientos fijados por la Junta Directiva así:

- a. Si la deuda total  $\leq$  a los ahorros permanentes y los aportes sociales: No se requiere garantía.
- b. Si la deuda total  $>$  a los ahorros permanentes más el Aporte social Se requiere:

- Uno o dos deudores solidarios. (El deudor solidario debe llevar más de un año en la compañía y tener ahorros amplios y suficientes para respaldar la deuda).
- Pignoración de cesantías.
- Fondo de Garantías: Cuando el monto de la solicitud de crédito no quede totalmente cubierto con las garantías presentadas por el Asociado, éste podrá efectuar una contribución a este Fondo Mutual según la tabla de comisiones establecida por él mismo, teniendo en cuenta el monto a respaldar y el plazo del crédito. Este se encontrará limitado al 50% para salarios administrativos y salario variable. Para salarios Integrales se dará solo un 25%.

**PARAGRAFO 1:** No se tendrán en cuenta descuentos de ahorros voluntarios de pensiones y ahorro para el Fomento a la Construcción.

**PARAGRÁFO 2:** Cuando un deudor solidario se retira del Fondo de Empleados por cualquier motivo (voluntario u obligatorio), excepto por fallecimiento, éste seguirá siendo responsable de la obligación del deudor principal hasta que este finalice la obligación contraída con el Fondo.

**PARÁGRAFO 3:** En todos los casos las garantías serán respaldadas por pagaré y carta de instrucciones en blanco debidamente firmados, los cuales deberán ser reclamados por el asociado en el momento de la cancelación total del crédito o en su defecto serán destruidos después de pasado un año de no reclamación.

## **RECURSOS ECONÓMICOS**

### **ARTÍCULO 18°. RECURSOS ECONÓMICOS.**

- 1. APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES:** Los depósitos de aporte social y ahorro permanente obligatorios que realiza el asociado al Fondo de Empleados en la periodicidad en la que recibe su ingreso, se destinarán en forma preferencial a la prestación de servicio de crédito para los asociados.
- 2. AHORROS CONTRACTUALES:** Los ahorros voluntarios que realicen los asociados en el Fondo de Empleados serán destinados en primera instancia a la prestación de servicios de crédito.
- 3. RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo de Empleados podrá obtener recursos externos provenientes de créditos del sector financiero o de entidades del sector solidario,

para que a su vez los destine a la prestación de servicios de crédito a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

- 4. RECURSOS DE LA EMPRESA:** En desarrollo de los convenios que el Fondo de Empleados establezca con las empresas que generan el vínculo de asociación, se acordará el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.
  
- 5. RECUPERACIÓN DE CARTERA:** Los recursos que se obtienen periódicamente por la amortización de los créditos otorgados a los asociados, el ahorro permanente y demás servicios.

**ARTÍCULO 19°. LINEAS DE CRÉDITO:** Con el fin de que el asociado pueda cubrir entre otras las necesidades de educación, calamidad doméstica, salud, vehículos, vacaciones, mejoras en la vivienda, pago de Impuestos, pago de primas de seguros, o libre inversión y considerando que dentro de los objetivos del Fondo se encuentra el financiar a los asociados el pago de servicios o la adquisición de bienes de consumo con fines no comerciales o empresariales, la Junta Directiva establecerá las diferentes líneas de crédito contempladas en el presente Reglamento y en las condiciones para cada una señaladas.

TIPO DE PRESTAMO	MONTO MAXIMO	PLAZOS	TASA DE INTERES
CREDIFACIL	600.000	HASTA 6 MESES	1.5%
PRESTAMO ORDINARIO	Según cupo de crédito determinado por la antigüedad y las garantías presentadas	HASTA 48 MESES	DE 1 A 12 MESES - 1.30%
			DE 13 A 24 MESES - 1.30%
			DE 25 A 36 MESES - 1.50%
			DE 37 A 48 MESES - 1.50%
CREDIPRIMA	Hasta el 50% de la prima causada a la fecha	JUNIO - DICIEMBRE	1.50%
PRESTAMO EDUCATIVO	Hasta 4 salarios mínimos legales vigentes	HASTA 6 MESES	1.00%

TIPO DE PRESTAMO	MONTO MAXIMO	PLAZOS	TASA DE INTERES
PAGO IMPUESTOS	Hasta el 100% del valor del impuesto *según cupo de crédito	HASTA 12 MESES	1.30%
COMPRA DE CARTERA	Según cupo de crédito determinado por la antigüedad y las garantías presentadas	HASTA 24 MESES	DE 1 A 12 MESES – 1.3%
			DE 13 A 24 MESES - 1.3%
FERIAS ASOCIADOS	Según cupo de crédito	HASTA 12 MESES	1.50%
SOAT	Según el valor del Seguro Obligatorio	HASTA 6 MESES	1.0%
BOLETERIA - CONVENIOS ANEXOS	Según cupo de crédito	HASTA 6 MESES	1.0%

**ARTÍCULO 20°. CUANTÍA DE LOS CRÉDITOS:** La cuantía total de los créditos no podrá exceder el número de veces determinado del monto del ahorro permanente y aportes sociales del asociado, establecido en el presente Reglamento.

**ANTIGÜEDAD INFERIOR A UN AÑO:** 2 veces lo ahorrado

**ANTIGÜEDAD ENTRE 1 Y 3 AÑOS:** 3 veces lo ahorrado

**ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 3 AÑOS:** 4 veces lo ahorrado

**ARTÍCULO 21°. PLAZO DE LOS CRÉDITOS:** El plazo máximo para créditos con pago en cuotas periódicas iguales será hasta cuarenta y ocho meses (48) meses, dependiendo de la línea del crédito.

#### **ARTÍCULO 22°. AMORTIZACIÓN DE LOS CREDITOS**

- 1. RECAUDO POR NÓMINA:** La amortización de los créditos se hará por descuentos de nómina en los mismos periodos que regulan los pagos de salario (mensual) en las empresas que generen el vínculo de asociación o la empresa donde se encuentre prestando sus servicios el asociado. Lo anterior, sin perjuicio que se puedan realizar por débito automático.

	<b>PROCEDIMIENTO DE AHORROS APORTES SOCIALES Y CREDITOS "FEPROCOL"</b>	<b>P-CF-001</b>
		<b>Versión V_1.0</b>
		<b>Junio-2019</b>

- 2. ABONOS EXTRAORDINARIOS:** El Asociado podrá hacer abonos extraordinarios al saldo de los créditos contraídos con el Fondo de Empleados mediante consignación en las cuentas bancarias del Fondo que se destinen para tal fin.

**PARÁGRAFO:** Los asociados podrán efectuar pagos anticipados a capital de sus créditos, disminuyendo el plazo inicialmente acordado y en el momento en que lo efectúe se cobrarán los intereses corrientes del mes en que está realizando el abono y el resto se contabilizará en capital; conservándose en todo caso la cuota de amortización y tasas de interés pactadas al inicio del crédito.

**ARTÍCULO 23°. SANCIONES:** Por el incumplimiento en el pago de las obligaciones o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o en los documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 24°. TASAS DE INTERES:**

- 1. INTERÉS CORRIENTE:** Las tasas de interés de los créditos concedidos las determinará la Junta Directiva y las modificará cuando sobrepasen el interés máximo que para operaciones de crédito fijen mensualmente las autoridades gubernamentales competentes, o en su defecto cuando lo considere oportuno para mejorar la gestión financiera del Fondo de Empleados.
- 2. INTERES DE MORA:** La tasa de interés por mora será la máxima legal vigente (límite de usura) en la fecha en la que este evento se produzca, sin perjuicio de que el Fondo de Empleados aplique al asociado que esté en mora en sus obligaciones, las sanciones contempladas en los estatutos y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 25°. ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS**

**Gerente:** Aprobara las solicitudes de créditos de los asociados de hasta 20 salarios mínimos legales vigentes.

**Junta Directiva:** Está facultada para aprobar y otorgar los créditos cuyo monto exceda lo establecido y el plazo máximo de cuarenta y ocho meses (48) meses, cumpliendo desde luego los demás requisitos especificados en el presente reglamento, así como la

aprobación de las reestructuraciones una vez verificado el motivo de la solicitud y los soportes respectivos.

**PARÁGRAFO:** Tanto el Gerente como la Junta Directiva serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 26°. APROBACIÓN DEL CRÉDITO:** Una vez el asociado presente toda la información requerida y cumpla con todos los requisitos exigidos, el Fondo de Empleados procederá a informar al asociado sobre:

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

**PARÁGRAFO:** En general, la administración deberá indicar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor, por cualquier medio de divulgación.

**ARTÍCULO 27°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS:** El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías.

**ARTÍCULO 28°. REESTRUCTURACIONES DE CRÉDITOS:** Solo se concederán reestructuraciones a aquellos asociados que por una eventualidad no puedan cancelar regularmente la cuota correspondiente pactada.

**PARAGRAFO:** Cuando el asociado tenga vigente una obligación reestructurada, no podrá acceder a un nuevo servicio de crédito.

**ARTICULO 29° NOVACIONES:** Se realizarán novaciones de créditos únicamente si ha cancelado como mínimo cuatro (4) cuotas de cada uno de los créditos vigentes, excepto

	<b>PROCEDIMIENTO DE AHORROS APORTES SOCIALES Y CREDITOS "FEPROCOL"</b>	<b>P-CF-001</b>
		<b>Versión V_1.0</b>
		<b>Junio-2019</b>

cuando sea un crédito bajo la línea de Credifacil que su tiempo máximo de pago son 6 cuotas o en casos de crediprimas.

**ARTÍCULO 30°. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS:** Para los casos en los cuales no se produzca el pago de la cuota en las fechas estipuladas al otorgar el crédito, se establece las siguientes etapas para el cobro de la cartera morosa:

1. **Cobro preventivo:** En la medida de lo posible se informará al deudor antes del vencimiento de la obligación para que éste tenga presente la fecha de pago, de acuerdo con los medios de comunicación previstos en el Fondo.
2. **Cobro coactivo:** Una vez vencida la obligación y hasta los diez (10) días siguientes se efectuará un llamado telefónico, mensaje a celular o correo electrónico, para que el asociado proceda a su cancelación dentro de los siguientes cinco (5) días, antes de cumplirse el vencimiento de la siguiente cuota.

Después de treinta y un días (31) de vencida la obligación se enviará carta al lugar de residencia del deudor y deudores solidarios si los hay para que se pongan al día antes del vencimiento de sesenta (60) días, indicando las consecuencias a que haya lugar por el reporte negativo en las Centrales de Información, sanciones disciplinarias y afectación de su historial crediticio.

3. **Cobro prejurídico:** Para los créditos que se encuentran en mora de 61 a 90 días, la administración del Fondo de Empleados entregará al asesor jurídico contratado los créditos que se encuentran bajo estas condiciones de morosidad, para que dé inicio al proceso prejurídico correspondiente, cuyos costos por honorarios y demás requeridos estarán en su totalidad a cargo del asociado.
4. **Cobro Jurídico:** Para los créditos que se encuentran en mora superior a 90 días, la administración del Fondo de Empleados entregará al asesor jurídico contratado los créditos que se encuentran bajo estas condiciones de morosidad, para que dé inicio al proceso jurídico correspondiente, cuyos costos por honorarios y demás requeridos estarán en su totalidad a cargo del asociado y sus deudores solidarios si los tuviere.
5. **Castigo de la cartera:** Agotadas todas las instancias anteriores, la administración del Fondo de Empleados procederá con base en la certificación del asesor jurídico, a efectuar el procedimiento para el castigo de cartera correspondiente, reportando dicha novedad a los entes respectivos. Adicionalmente, la administración procederá a efectuar los debidos trámites contables.

**ARTÍCULO 31°. CRUCE DE CUENTAS:** Cuando por cualquier circunstancia se origine el retiro de un asociado, El Fondo de Empleados efectuará el respectivo cruce de cuentas y en caso de que éste se haya originado por las situaciones señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta los honorarios, costos de cobro jurídico, seguros o servicios pendientes, intereses de mora, intereses corrientes y capital.

**ARTÍCULO 32°. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA:** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004/08 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Junta Directiva determinará las áreas a las que corresponda llevar a cabo las evaluaciones de cartera y designará un Comité de Evaluación de la misma, que tendrá las funciones que le asignan específicamente las resoluciones anteriormente citadas y las especiales que le fije la Junta Directiva.

#### **CAPITULO V - DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 33°. FIJACION DE TASAS DE INTERES:** La Junta Directiva del Fondo de Empleados es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación y colocación de recursos. Para la toma de decisiones en esta materia tendrá en cuenta las propuestas que presente la administración, sustentadas éstas con estudios de la situación financiera interna del Fondo y de las tendencias del mercado financiero nacional.

**ARTÍCULO 34°. ORIGEN DE FONDOS:** Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.

**ARTÍCULO 35°. ACEPTACIÓN:** Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de Ahorros en cualquiera de la modalidad ofrecida o adquirida una obligación crediticia el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva del Fondo de Empleados. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

**ARTICULO 36°. REFORMAS:** El presente reglamento podrá ser reformado por expresa discreción de la Junta Directiva, por sugerencias de la Asamblea de asociados elevadas a la Junta Directiva, así como por reforma estatutaria que altere los artículos fuentes de este Reglamento y por llegar a ser contrario en su contenido parcial o total a las disposiciones legales del sector solidario.

**ARTÍCULO 37°. VIGENCIA:** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La Junta Directiva podrá aclarar e





**PROCEDIMIENTO DE AHORROS APORTES  
SOCIALES Y CREDITOS "FEPROCOL"**

**P-CF-001**

**Versión V\_1.0**

**Junio-2019**

interpretar el presente Reglamento de Ahorro y Crédito mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente.

De la aprobación del presente Reglamento queda constancia en el Acta \_\_\_\_\_ de Reunión de Junta Directiva No.\_\_\_\_ De 2018 y rige a partir del 15 de julio de 2018.

Dado en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de julio de 2018.

ROBERT ANTONIO GUZMAN CAVADIA  
Presidente

EDISON GOMEZ RUNZA  
Secretario